

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de noviembre de 2020.

El Director Jurídico y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente con el Recurso de Revisión, presentado por el **C. (...)**: en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL**, respecto de la solicitud de información con número de folio **00743820**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo que establecen los artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 150 fracción III y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se

ACUERDA:

PRIMERO. En relación con lo previsto en el artículo 150 fracción IV de la Ley en comento, que dice:

Artículo 150. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. ...*
- II. ...*
- III. ...*
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en la presente Ley; ...*

Toda vez que dentro de la razón de interposición el recurrente manifiesta: "Incumplimiento a lo establecido por el art. 140, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo "La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos." y al realizar la Consulta Pública en el Sistema Infomex Hidalgo, se visualiza que, la solicitud de acceso a la información con número de folio **00743820** si esta atendida, ya que en el apartado de Respuesta dice "En relación a la pregunta solicitada a este Ayuntamiento El Arena! Hidalgo, se anexa respuesta en formato .pdf en referente a la pregunta con número de folio 00743820, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y agradecerle el ejercer su derecho a la información." por encontrarse adjunto un documento en formato .pdf denominado "RESPUESTA OFICIAL"

consistente en dos fojas, dentro de las cuales se aprecia la información solicitada por el ahora recurrente.

Por lo antes mencionado se **DESECHA** por IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto por el **C. (...)**; en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL**, toda vez que no se actualiza alguna causal del artículo 140, ordenándose archivar el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO. - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la **C.P.C. Myrna Rocío Moncada Mahuem**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, actuando con Director Jurídico y de Acuerdos Licenciado Julio César Trujillo Meneses.